

Dra. Marta Elvira Gandur de Brito, Juez; Sec. M.V. DE DE MITRI".-SON COPIAS FIELES DE SUS ORIGINALES DE REFLENCIA, doy FÉ. EXPIDO este Primer Testimonio de hijuela, perteneciente al Sr. Juan Antonio Ruiz y por mandato Judicial, haciéndose constar que que fueron abonados honorarios, aportes jubilatorios, ingresos brutos, y reposición fiscal, en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. -Lo testado: NO VALE. Lo enmendado vale. Todo lo entrelíneas Vale.-

[illegible]

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

22 MAY 1984

003777

inicial del receptor

Carlos Arturo Sena
ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74° CAS

PIA de la resolución cte. a fs.130, del juicio caratulado: RUIZ LUIS COR
NELIO Y OTRA S/SUCESION".= "////CEPCION, Junio 27 de 1991.-....RESUELVO: ACLARAR que el inmueble adjudicado al Sr. JUAN ANTONIO RUIZ, por resolución de fecha 11 de Octubre de 1982, cte. a fs. 58 de autos, ubicado en Amumpa Dpto. de Graneros, consta según título de las siguientes medidas 205 m. 342 mm. de frente por 2.578 mts. más o menos de fondo, o sea una superficie de 530.371 m2. 776 mm2, lindando: al Norte, Arroyo El Chileno; al Sud, José Feliberto Alderete; al Este, terrenos de N. Araoz y al Oeste, Olegario Salinas. "HAGASE SABER.- Fdo: Dra. JUANA ROSA CORROTO DE GONZALEZ, Juez, Sec. MA
RIANA IBAR DE LANGE". ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL DE JESUS DE CONCEPCION,
da 06 de julio de 1991.-



JUANA AMALIA ARAYA
PRO-SECRETARIA
Juzg. en lo Civil en Fila 1001 - 1002
Centro Judicial Concepción

MINISTERIO DE GOBIERNO E. Y JUSTICIA

BOLETIN OFICIAL DE FAMILIA Y SUCESIONES
SALVADOR DE LA CRUZ, 22 de Mayo de 1991
El presente documento ha sido asentado en el DIARIO bajo el
3777 RI

EN LA LANCE
REGISTRADO 00441

G-1684
Hefele

[Handwritten signature]
J. A. ROSA FACIANO
VERIFICACION



En el Llanje Amuey, Departamento Grancio, Provincia de Tucuman, Republica Argentina, siendo el día y la hora fijada en el edicto que antecede en folio dos (2) de los presentes edictos; al Sr. Jefe D. Luis Esteban Molina, Jefe de los T. L. de la Ciudad de Grancio, y en comparencia de la parte actora Juan Antonio Ruiz, D. T. N.º 8.356.614, y tambien con el Agente de Policia perteneciente a la Comisaria de esta Ciudad Walter Roberto Soria, con N.º 10788; y al Sr. Ruiz se quise en presencia de los señores y señoras el inmueble motivo de la presente Ocasión de Amparo a la Simple tenencia, en el que me constituya a los efectos de per-
 ligar la correspondiente Inspeccion ocular, Averiguacion del precio, de los y al Cuerpo Desempeñador del inmueble a fin de hacerle saber de y seguidamente constato que se trata de un inmueble cu-
 por lindero por: el Norte: mas del ferrocarril y ruta provincial N.º 308; al Sur: Juan Uchireta, Jose Ramon Arce y Justino Juarez; al Este: por el lado sur colindando Buenos Vinas y Sacos de Lino Arce y al Oeste: Fernando Spaggiari, (antes Pablo Delport) y dentro del inmueble en el lado Norte, el cual esta totalmente clambreado con 4 hebras de alambre de naya de tres y en el esqui-
 nero Nor-oeste hay una puerta clambreada de reciente construc-
 cion y a una 10 metros hacia el interior del inmueble hay una casilla precaria de chapos de zinc, tanto las paredes y el te-
 cho tiene chapos de zinc y una plática negro de cultivo, toda esta

Poder Judicial de Tucuman


 Carlos Arturo Serra
 ABOGADO
 L.º 01 - F.º 21 - MAT 74 - CAS

construcción tiene las siguientes medidas espaciales: 2,50 metros por 2,50 metros y en su alrededor esta limpio de maleza y escombros, todo esto se demuestra que es de reciente realización, también observo que en la puerta de la casilla mencionada hacia afuera hay en este caso un pequeño fuego humeante rodeado con leños de la zona y también hay un par de benzinas de moderas e su alrededor, y según lo informado por el actor esto es la turbación que ha sufrido su propiedad en los últimos días. Hago notar que en este caso no encontramos persona alguna realizando ningún trabajo; pero al decir del actor estas modificaciones la realizó José Germán Enríquez. Viéndolo pero, más de por terminada la presente Inspección e invito a firmar el actor y el agente de Policía, quienes hacen el fin de la presente, doy fe. -

Poder Judicial de Tucumán

[Firma]

[Firma]



[Firma]
JOSÉ ESTEBAN MOLINA
AGENTE DE POLICIA
DE LA PAZ DE GRANEROS

Acto Seguido a los efectos de realizar la Verificación de Verdad anterior al Sr. Roque Antonio Delgado D.T. 8.361.558, quien manifiesta que tiene a todos los días el inmueble que es a la esencia principal

y quien previo Juramento de ley de decir la verdad, responde a las siguientes preguntas:

Delos Generales de la ley:

2) Poro que diga si conoce el inmueble, partes de los presentes exte... y en caso afirmativo si conoce quien o quienes son el ultimo tenedor Publico, pacifico de la posesion del inmueble, de razoi.

3) Poro que diga si sabe si el inmueble ultimamente ha sufrido alguna construccion o turbacion alguna, y en caso afirmativo si puede identificar a los autores, de razoi.

4) Poro que diga si lo que ha dicho es de publico conocimiento.

De los referentes del Sr. Delgado...

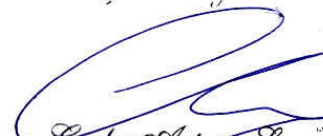
1) Al 1.ª Pregunta responde que no ha comprendido los generales de la ley (los que previamente lo fueran explicados).

2) Al 2.ª Pregunta responde que si conoce el inmueble en cuestion y que el sabe y le consta que la posesion del inmueble la detenta el Sr. Juan Antonio Ruiz y esto lo sabe porque el hace el transporte de inmuebles.

De acuerdo a lo que dice el Sr. Ruiz:

3) Al 3.ª Pregunta responde que el ha observado que hace con documentos fehacientemente justificados para el caso de compra de terrenos y...

Poder Judicial de Tucuman


Carlos Antonio Serna
ABOGADO
L° 01-F° 21-MAT 74° CAS

segundo de pronto; Regrese el dicente que el no sabe quien o quien
por lo que le contaron la corte.

4) Al 4to Pregunta responde. que es la cantidad. -

lido y notificado por el dicente; firmo por constancia, dig. fe. -

[Signature]

LE 8361558.

[Signature]



Poder Judicial de Tucumán

Acto Segundo me constituye en otro lugar cercano al inmueble en
cuestión y enterista a otro Ciudadano que dice llamarse Luis Elide

Benignola de Gomez, quien se identifica con el D.N.I. N° 3.925.542,

Argentino, mayor de edad; quien presta Juramento de ley de decir

la verdad, responde a las mismas preguntas redigidas exterior

mente. D. los respuestas de la Sra. son:

Al 1ro Pregunta responde: que por la comparencia los Generales de la
ley. (bajo pretexto de las personas aplicadas). -

Al 2do Pregunta responde: que no conoce al inmueble en cuestión.

Y que el no sabe y el comite. que era inmueble le pertenece a Juan
Antonio Ruiz y la posesion lo debio de haber sido mas de

40 años.

Al 3ro Pregunta responde. que el no sabe un tiempo de
unos dias que no sabe precisar, ni que poseen una corte
de cosas en el lado Norte del inmueble, y que no sabe a quien.

pertenece la casilla; y esto lo sabe porque él para poder
dicarante por ese tiempo. -

Al 4to Pregunta responde que es la casilla
leida y ratificada por la dicente firm para constancia. -

Lucia E. Lorezuela

TE. JUS. EST. CIV. BOLIVIA
IN. JUS. EST. CIV. BOLIVIA
IN. JUS. EST. CIV. BOLIVIA



Poder Judicial de Tucuman

Acto Segundo. en cuanto a el Comune que se de Guernica
al Poraje. Anuncia a una persona que dice Manuel
Fernando Serrano D.N.T. N° 16.946.076, quien se dedica a
comercializar productos; quien previo juramento de ley de
decir la verdad; responde a las mismas preguntas redige-
das anteriormente. Los respuestas del Sr. Manuel Serrano
Serrano son:

Al 1ra Pregunta responde que no le comprenden la ley de
ley. (los que previamente los fueron explicados).

Al 2da Pregunta responde que si conoce inmueble en const. y
que el sabe que ese inmueble le pertenece a Juan Antonio
Ruiz. desde hace mucho tiempo y esto el lo sabe porque
expose a todos los egu. entos de este Poraje Comuna. -

Al 3ra Pregunta responde que el vive hace poco 10.000
que es el lado Norte de la propiedad de Juan Antonio Ruiz.

Carlos Arturo Lopez
ABOGADO
L° 01-F° 21-MAT 74° CAS

le pido para conito-precio de chagas de zinc, pero
el no sabe quises lo mueren.

Ala 4ta Pregunta: responde que es lo considero.

hizo y notifico como por el dicente firmo con traigo de...

X Mordul Sbororo
16946076

LUIS PETERAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS



Cogitis Temerativo

Redo Provincial 1938

... ..

... ..

... ..

... ..

Joan Alferedo.
Jose Ramon Alferedo.
Juan Alferedo.

Referencias.

[] : Alambre.

#1=H : punto alambre.

[] : Criba precaria de Alambre zinc.

[] : punto de emp. de alambres y estacas.



... ..

Carlos Arturo Sosa

ABOGADO
L° 01-F° 21-MAT 74° C.A.S.

33
Graneros, 21 de abril de 2008

Juicio: Ruiz Juan Antonio vs. Jerez Enrique s/ Amparo a la Simple Tenencia.-

AUTOS Y VISTOS:

La presentación efectuada por el Sr. Ruiz Juan Antonio DNI. N° 8.056.614; por derecho propio, deduciendo Acción de Amparo a la Simple Tenencia por actos turbatorios ocasionados por Jerez Enrique en perjuicio de su propiedad ubicada en el Paraje Amumpa, Km. 8, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán.-

(CONSIDERANDO)

Que la norma de aplicación Ley 4815, en su artículo 40 establece que a los efectos de la Acción deducida ante el Juez de Paz, este debe practicar: Inspección Ocular, Croquis Demostrativo y Averiguación en el Vecindario a efectos de constatar quien era el último tenedor público y pacífico del fundo.-

De las diligencias practicadas surge que el inmueble ubicado en el Paraje Amumpa, Km. 8, Departamento Graneros, siendo sus linderos: al NORTE: vías del ferrocarril y ruta provincial N° 308, al SUR: Juan Alderete, José Ramón Arreguez y Justino Juárez; al ESTE: por el lado sur colinda con Bruno Frías y Sucesión de Lino Araoz y al OESTE: Fernando Spaggiari (antes Pablo Delaporte); y en el lado Norte hacia el esquinero el nor-oeste ha sufrido efectivamente una turbación el inmueble descrito, que consiste en la construcción de una puerta tranquera de alambrado, y a unos 10 metros hacia el interior del inmueble hay una casilla precaria de 2,50 metros por 2,50 metros, construida totalmente de chapas de zinc y plástico negro de cultivo, y a su alrededor esta limpio de malezas y arbustos, todo lo mencionado de reciente realización.-Y de la Averiguación del Vecindario recojo el testimonio de Roque Antonio Zelaya DNI. N° 8.361.558; Lucía Elida Zerrizuela de Gómez DNI. N° 3.925.542; Manuel Fernando Serrano DNI. N° 16.946.076; quienes son coincidentes en que la posesión la detenta Juan Antonio Ruiz y que hace unos 10 días aproximadamente Jerez Enrique realizó los trabajos mencionados.-

Habiéndose interpuesto en tiempo y forma el presente Amparo a la Simple Tenencia y de acuerdo a las diligencia practicadas surge sin lugar a dudas que el ultimo tenedor del inmueble en cuestión es Juan Antonio Ruiz por lo que corresponde acoger favorablemente la demanda incoada.-

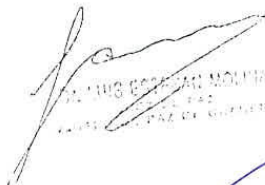
Por ello RESUELVO:

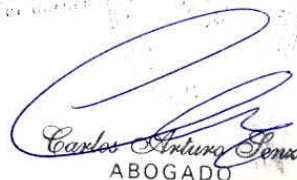
1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia incoado por Juan Antonio Ruiz en contra de Jerez Enrique; en consecuencia ordeno al demandado al cese inmediato de todo acto turbatorio en perjuicio del inmueble ubicado en Amumpa, Departamento Graneros, cuyos linderos son: al NORTE: vías del ferrocarril y ruta provincial N° 308, al SUR: Juan Alderete, José Ramón Arreguez y Justino Juárez; al ESTE: por el lado sur colinda con Bruno Frías y Sucesión de Lino Araoz y al OESTE: Fernando Spaggiari (antes Pablo Delaporte);

2) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes establecen.-

3) ELEVAR en consulta estas actuaciones por intermedio de Inspección de Juzgado de Paz al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción.-

4) NOTIFIQUESE a las partes.-


CARLOS ANTONIO JONA
JUEZ DE PAZ DE GRANEROS


CARLOS ANTONIO JONA
ABOGADO

Graneros, 21 de abril de 2008.-

Cedula N°.....

Demandado: Jerez Enrique-----

Objeto Amparo a la Simple Tenencia

Se notifica a: Juan Antonio Ruiz

Domicilio: Amumpa, Km. 8, Departamento Graneros

PROVEIDO

Graneros, 21 de abril de 2008. AUTOS y VISTOS: ... CONSIDERANDO:
RESUELVO: 1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia incoado
por Juan Antonio Ruiz en contra de Jerez Enrique; en consecuencia ordeno
al demandado al cese inmediato de todo acto turbatorio en perjuicio del
inmueble ubicado en Amumpa, Departamento Graneros, cuyos linderos
son: al NORTE: vías del Ferrocarril y ruta provincial N° 308, al SUR: Juan
Alderete, José Ramón Arreguez y Justino Juárez; al ESTE: por el lado sur
colinda con Bruno Frías y Sucesión de Lino Araoz y al OESTE: Fernando
Spaggiari (antes Pablo Delaporte). 2) DEJAR a salvo los derechos
posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los
hagan valer por la vía y forma que las leyes establecen.- 3) ELEVAR en
consulta estas actuaciones por intermedio de Inspección de Juzgado de Paz
al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda
del Centro Judicial de Concepción. 4) NOTIFIQUESE a las partes. Fdo. Dr.
Luis Esteban Molina, Juez de Paz Titular de Graneros.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

DILIGENCIA: Siendo horas 8,15 del día 21 de abril de 2008, me constituí en el domicilio
mencionado y hago entrega copia de la presente Cedula al Sr. Juan Antonio Ruiz, y
quien firma para constancia.-

[Firma]



[Firma]
Carlos Arturo Penx
ABOGADO

L*01-F*21-MAT 74* CAS

RIDE SE CITE A TESTIGOS.-

SR. JUEZ DE PAZ DE LA LOCALIDAD DE GRANEROS

JUICIO: "RUIZ, JUAN ANTONIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"

ENRIQUE ANTONIO JEREZ, argentino, D.N.I. N° 10.642.760, en domicilio en la localidad de Graneros, Dpto. Graneros, ante el Sr. Juez de Paz comparece y respetuosamente dice:

1º. Que habiendo tomado conocimiento que existe interpuesto por ante este Juzgado de Paz un amparo a la simple tenencia en mi contra y a fin de que se pueda dar fiel cumplimiento con el art. 40 de la Ley 4.815 vengo a informar los nombres de los vecinos de la zona, al Oeste del fundo objeto de esta presentación se encuentran el Sr. Rogelio Spaggiari quien se reside en la finca colindante de dicha propiedad, al Este unos 400 metros aproximadamente reside el Sr. José Gramajo.-

Ello teniendo en cuenta que ninguno de los vecinos manifiesta haber sido interrogado respecto a una acción de Amparo por el Sr. Juez de Paz.-

Proveer de conformidad será

JUSTICIA

Graneros , 23 de Abril de 2008.-
Siendo hs. 9,15 del día de la fecha recepciono original del presente escrito, el cual lo adjunto al expte " JUAN ANTONIO RUIZ c/ ENRIQUE JEREZ s/ Amparo a la Simple Tenencia .-

Carlos Arturo Sena
ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74° C A S

Graneros, 21 de abril de 2008.-

Juzgado: de Paz de Graneros

Actor: Ruiz Juan Antonio

Cedula N°.....

Demandado: Jerez Enrique

Objeto Amparo a la Simple Tenencia

Se notifica a: Jerez Enrique

Domicilio: Amumpa, Km. 8, Departamento Graneros

PROVEIDO

Graneros, 21 de abril de 2008. AUTOS y VISTOS:... CONSIDERANDO:
RESUELVO: 1) HACER LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia incoado
por Juan Antonio Ruiz en contra de Jerez Enrique; en consecuencia ordeno
al demandado al cese inmediato de todo acto turbatorio en perjuicio del
inmueble ubicado en Amumpa, Departamento Graneros, cuyos linderos
son: al NORTE: vías del Ferrocarril y ruta provincial N° 308, al SUR: Juan
Alderete, José Ramón Arreguez y Justino Juárez; al ESTE: por el lado sur
colinda con Bruno Frías y Sucesión de Lino Araoz y al OESTE: Fernando
Spaggiari (antes Pablo Delaporte). 2) DEJAR a salvo los derechos
posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los
hagan valer por la vía y forma que las leyes establecen.- 3) ELEVAR en
consulta estas actuaciones por intermedio de Inspección de Juzgado de Paz
al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda
del Centro Judicial de Concepción. 4) NOTIFIQUESE a las partes. Edo. Dr.
Luis Esteban Molina, Juez de Paz Titular de Graneros.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

DILIGENCIA: Siendo horas 9.25 del día 23 de abril de 2008, me constituí en el domicilio
mencionado y hago entrega copia de la presente Cedula al Sr. Enrique Jerez
quien firma para constancia.-

Carlos Arturo Sena
ABOGADO
L° 01-F° 21-MAT 74° C A S

Ciudad de Graneros, 23 de abril de 2008.-

////////Elévense los presentes autos por intermedio de Inspección de Juzgado de Paz, a S. S. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda del Centro Judicial de Concepción, conforme al artículo 62; inciso "P" de la Ley 6238 y sus concordantes; en *trece* (13) fojas útiles.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.-



[Signature]
LUIS CESTENAN MOLINA
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ DE GRANEROS

//////Recibido en fecha 25/04/2008, siendo horas 08,00 y en la mismo elevó las presentes actuaciones en *13* fojas al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones que por Turno corresponda del Centro Judicial de Concepción, a los fines de la resolución que antecede, por intermedio de Mensajería.-

Sirva la presente de atenta nota.-

[Signature]
JOSE RAUL PEREZ
INSPECTOR DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

[Signature]
Carlos Arturo Lema
ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74° C A S

02/05/08 40 Alal 08 230
Notacion al J. Do. y J. Do. II. M. M. In B.F. -- Para los Presantes

Cesar Raul Chaves
Prosecretario Judicial Cal. "B"
JEE. DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 02 MAY 2008
HORA 10:30 A CONTINUACION

[Signature]

Concepcion, Mayo 02 de 2008.
A despacho para resolver.



(12) suc. CONCEPCION

10 JUN 2008 060

CAJA 197

CAJA 197
I. 1974820-5
Conv. 924-030357-2

TASA DE JUST-OTRO J. CONCEPCION

CAJERO: CERMIGNANI MARCELO RODRIGO

CAJA: 197 FF N° 10/06/08 Hora: 10:12:58

Nro de Control Caja: 14097719

Importe cobrado.....*

9,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:

* TASA DE INICIO

*
Fuero:

CIVIL

*
Expte. Nro/Año:

00000000000002/00

*
Codigo de Fuero:

*
Nro. Dmte.....:

1306553

*
Este comprobante parece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero



NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00898754

Depositante:	CARLOS ARTURO SENZ	Matrícula N°:	741
Juicio:	"GEREZ. ENRIQUE A. VS. R. JUAN S/ACC. POSESIÓN"		
Juzgado:	CIVIL Y COMERCIAL	Sec. N°:	
A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS UNC. I y K, ART. 26, LEY 6059)			
s/cheque judicial n°		por \$	
1) El 8% s/\$		(Art. 26, inc. j, Ley 6059)	\$
2) El 10% s/\$		(Art. 26, inc. k, Ley 6059)	\$
		Total	\$
Pesos:			
B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) I.J. ☐ C.D. ☐			
El	% s/\$	(importe de la demanda) ----\$	14.-
Pesos:	CATORCE.		

UNICO COMPROBANTE VALIDO P/JUICIO

PAGADO EFECTIVO

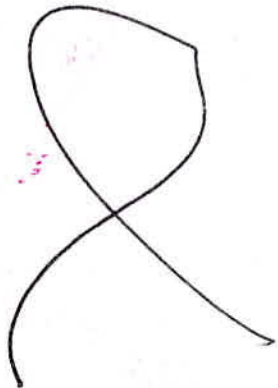
CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

JUN-2008

00888724

441

CIVIL Y COMERCIAL
"SERIES ENRIQUE A. VZ. RUIZ ZUÑIGA"
"ACC. 23209"



44-

CATOLCE

40

INICIA ACCION POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN – PIDE MEDIDA DE NO INNOVAR.

SRA JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN EN TURNO.

JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO S/ACCIÓN POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN.

CARLOS ARTURO SENZ, abogado de la matrícula, con domicilio en calle 24 de Septiembre 1.592 de esta ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de notificaciones N° 245, en los autos del rubro, a V.S. respetuosamente digo:

I. Que según da cuenta la copia de poder que adjunto, cuya vigencia y autenticidad garantizo bajo fe de juramento, soy apoderado general para juicios de Enrique Antonio Gerez, cuyo domicilio y demás condiciones personales constan en el instrumento de mención. En tal carácter me apersono en autos, constituyo domicilio legal, pido participación de ley.-

II. Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a iniciar acción posesoria de mantener la posesión en contra de JUAN ANTONIO RUIZ, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 8.056.614, colindante de mi representado (lindero Este) del domicilio mencionado en el punto I° del presente escrito, a fin de que el juzgado, en mérito a las razones fácticas y legales que verteré a continuación, acogiendo la demanda, dicte sentencia condenando al accionado a cesar en las turbaciones del inmueble que posee mi mandante y que más abajo se describe, con costas.

III. Que el Sr. Enrique Antonio Gerez es poseedor, desde tiempos inmemoriales, y como continuador de la posesión de sus padres, de un inmueble ubicado en la localidad denominada Amumpa, Departamento de Graneros, de una superficie de 39 Has. 9948,12 mts2, medidas: frente: 168mts., contrafrente: 142,76mts., costado este: 2598mts., costado oeste: 2.550mts., con la siguiente nomenclatura catastral: C: II; S: D; Lam.: 104; P: 360, **Padrón n° 90.942**, Mat.: 38088, Orden: 8, y los siguientes linderos: al norte: Ruta Provincial n° 308; al sur: Arreguez, José Ramón/Alderete, Juan; al este: Ruiz Juan Antonio y; al oeste: Spaggiari, Marcelo Bruno. Se adjunta en original plano de identificación del inmueble y croquis por parcela, expedido por la Dirección General de Catastro en fecha 19 de febrero del cte. año.-


ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 74 - C A S

En primer lugar queremos destacar que dicho inmueble figura inscripto en la Dirección General de Catastro bajo el nombre de la sucesión del bisabuelo de mi representado **Andrés Dorao (o Dorado)**, quien en vida la adquirió de Doña Carlota Avila conforme copia de escritura de fecha 15 de Noviembre de 1.889, expedida por el Escribano Público Lauro Román. Se acompaña original de dicho instrumento.-

A los fines de acreditar el **vínculo** de mi representado con el titular catastral y su **posesión ancestral**, se acompaña copia certificada del acta de nacimiento de mi representado N°87 de fecha **02/02/1.945**, en la cual consta que es hijo de quien fuera en vida Doña María Lorenza Dorao o Dorado, quien se domiciliaba en el inmueble objeto de la presente litis en ese entonces, es decir en la localidad de Amumpa. Se deja aclarado que en la mencionada acta se consigna Dorado Enrique, por ser el apellido de la madre, pero a continuación existe reconocimiento de su padre Candelario de Jesús Gerez conforme acta 9, folio 199, tomo 25, año 1961 del Registro de Graneros.-

Asimismo, se acompaña copia certificada de acta de nacimiento de Doña María Lorenza Dorao o Dorado, N°36 de fecha **08/05/1.914** de la cual surge que fue hija de Don Pedro Dorao o Dorado, quien a su vez figura en la misma acta como hijo de José Andrés Dorao o Dorado, todos ellos igualmente domiciliados en la localidad de Amumpa. El último de los mencionados es quien figura como titular catastral.-

A los fines de regularizar las contribuciones provinciales que pesaban sobre el inmueble objeto de litis, mi representado solicitó un resumen de deuda ante la Dirección General de Rentas en fecha 25/07/07. En el mismo se consignaron los periodos comprendidos desde el 31/12/03 al 14/11/06, lo cual totalizaba la suma de \$531,20 (pesos quinientos treinta y uno con 20/100), monto este que fuera abonado en un solo pago el 30/07/07. Se acompaña boleta pago expedida por dicha repartición y el detalle de la deuda en seis fojas.-

En igual fecha se abonó la cuota n° 4 de un plan de pagos del mismo inmueble correspondiente al período 2.007. Siempre haciendo referencia al predio identificado bajo el **Padrón Catastral n° 90.942**.-

Ahora bien, a fin de ilustrar a V.S. respecto de las características particulares de dicho inmueble, deberá tenerse presente que en la actualidad la mayor parte del mismo está constituido por monte, con la excepción del lado norte que linda con la ruta N° 308, y donde se puede apreciar una tranquera ubicada en el extremo Noroeste del mismo, existiendo un llano de aproximadamente 70 metros de fondo, a partir de ahí y hasta el extremo sur se compone de monte. Como se dijera anteriormente dicho predio colinda, al

41

Este, con el del accionado Juan Antonio Ruiz, no existiendo alambrando que separe ambos inmuebles. Atento a que nunca se creyó necesaria esta separación por no haber existido conflictos entre los linderos.-

Esta colindancia fue aprovechada por el accionado para confundir al Juez de Paz de la localidad de Graneros y describir ambos fundos como uno solo, en la acción de amparo a la simple tenencia interpuesta por Ruiz y la cual seguidamente haré mayor referencia.-

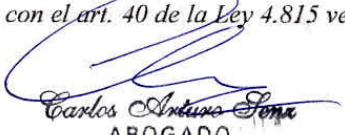
La actividad de mi representado siempre ha sido la misma, obtener leña de dicho predio y, en ciertas ocasiones, autorizar a determinadas personas a extraer leñas, por lo general vecinos de la zona.-

IV. ACTUACIONES ANTE JUEZ DE PAZ DE GRANEROS:

IV. A) Así las cosas, y encontrándose mi representado en el inmueble, realizando tareas de mantenimiento y reparación de alambrados, el Sr. Gramajo (vecino de la zona) le informa que el día 17/04/08 como a las 09:30 hs. aproximadamente, el Sr. Ruiz había ingresado a su fundo con el Juez de Paz de Graneros y un agente policial, quienes se habrían retirado pasado veinte minutos aproximadamente.-

Conocedor de que Ruiz ya tuvo conflictos con otros vecinos, mi representado concurrió inmediatamente ante el mencionado Juez de Paz, quien le anotició que Juan Antonio Ruiz había iniciado una acción en su contra caratulada "Ruiz Juan Antonio vs. Jerez Enrique s/amparo a la simple tenencia", realizándose una inspección ocular del lugar y tomándose declaración a vecinos de la zona. Fue entonces que mi representado quedó desconcertado al hacérsele conocer los nombres de los supuestos testigos, atento que los mismos no eran vecinos de Amumpa. Ante esta circunstancia Gerez reclamó verbalmente al Juez de Paz los motivos por los cuales no se había tomado declaración a los verdaderos vecinos de la zona, quienes conocen desde siempre a la familia Dorao o Dorado, a lo cual el Juez evadió responder, manifestando únicamente que esas actuaciones se encontraban concluidas y que próximamente se le haría saber de la resolución la causa.-

Buscando algún medio de defensa contra lo que consideró un atropello inaudito mi representado, el 23/04/08 a las 09:15 hs., presentó un escrito, patrocinado por este letrado, en el que expresaba lo siguiente: "*Que habiendo tomado conocimiento que existe interpuesto por ante este Juzgado de Paz un amparo a la simple tenencia en mi contra y a fin de que se pueda dar fiel cumplimiento con el art. 40 de la Ley 4.815 vengo a*


ABOGADO

L° 01 - F° 21 - MAT 74° C A S

informar los nombres de los vecinos de la zona, al Oeste del fundo objeto de esta presentación se encuentran el Sr. Rogelio Spaggiari quien reside en la finca colindante de dicha propiedad, al Este unos 400 metros aproximadamente reside el Sr. José Gramajo. Ello teniendo en cuenta que ninguno de los vecinos manifiesta haber sido interrogado respecto a una acción de Amparo por el Sr. Juez de Paz.-"

Dicha presentación fue desestimada por el Juez Paz, quien, a las 09:25 del mismo día, notificó a Gerez de la resolución que a continuación se transcribe "21 de Abril de 2.008. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) HACER LUGAR al AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA incoado por Juan Antonio Ruiz en contra de Jerez Enrique: en consecuencia ordeno al demandado al cese inmediato de todo acto turbatorio en perjuicio del inmueble ubicado en Amumpa, Departamento de Graneros, cuyos linderos son: al NORTE: vías del ferrocarril y ruta provincial N° 308, al SUR: Juan Alderete, José Ramón Arreguez y Justino Juárez; al ESTE: por el lado sur colinda con Bruno Frías y Sucesión de Lino Araoz y al OESTE: Fernando Spaggiari (antes Pablo Delaporte). 2) DEJAR a salvo los derechos posesorios y de dominio que pudieran corresponder a las partes para que los hagan valer por la vía y forma que las leyes establecen. 3) ELEVAR en consulta esta actuaciones..."

Posteriormente, mi mandante esperó a que las actuaciones sean remitidas al Juez en Documentos y Locaciones en turno, para expresar su punto de vista, ya que, como sabemos, el procedimiento de Amparo a la Simple Tenencia no da oportunidad de defensa al afectado, tratándose de una medida jurídico policial provisoria y urgente. Al recibirse las actuaciones en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIa. Nominación de este Centro Judicial, se efectuó una presentación solicitando que NO SE APRUEBEN LAS ACTUACIONES remitidas por el Sr. Juez de Paz de Graneros, por ser sumamente irregulares las mismas y haber sido practicadas violando las formas previstas por la ley.-

A continuación, se transcriben algunos párrafos de dicha presentación, donde se pone de resalto la irregularidad con que fue llevado dicho proceso:

"Que esta parte es conciente de que no existen vías recursivas en contra de la sentencia recaída ante el Juez de Paz en el procedimiento de amparo.-

Sin embargo, el procedimiento debe ser aprobado por V.S. en la medida en que las actuaciones sean regulares, ajustadas a derecho, lo cual, evidentemente en el presente caso, no es así."

Destacándose las irregularidades en incurridas en ese proceso:

42

"a) El primer requisito exigido por ley y que se omite es consignar el domicilio de los supuestos vecinos a los que el Juez de Paz habría interrogado. Estos testigos no son, ni colindantes de la propiedad objeto de litis, ni vecinos de la zona de Amumpa. Incluso el primero de los testigos reconoce que transita por la zona pero no es vecino, y que se dedica al transporte de pasajeros, lo cual pone aún más en evidencia su falta de residencia en el lugar.-

Insistimos: los linderos no han sido interrogados, tal es el caso de Spaggiari, quien reside en la zona, y es el lindero Oeste de la propiedad que posee mi mandante conforme consta en el informe catastral al que se hace mención ut supra.-

Conforme la Ley 4.815 el Juez de Paz debió obrar de la siguiente manera:

Artículo 40: Cuando se reclame el amparo a la simple tenencia de un fundo o finca, se observarán las reglas del art. 29 inc. d) de la ley orgánica (Ley 4.616) a saber:

a) El juez deberá informarse en el vecindario sin pérdida de tiempo a fin de comprobar quién era el último detentador público y pacífico de la cosa.

b) Si la tenencia era conocida de los vecinos mantendrá al tenedor en la misma, denegando en caso contrario.

c) Deberá efectuar una inspección ocular, un croquis y un inventario de lo que hubiere en el lugar. En ningún caso podrá reemplazar la vista personal al vencimiento por una citación de testigos.

d) Tomada la resolución, elevará el caso en consulta ante el juez civil en documentos y locaciones en turno.

Qué hizo el Juez de Paz: 1) Tomó declaración, en primer lugar a un sujeto que dijo llamarse Roque Antonio Zelaya, D.N.I. N° 8.361.558, sin consignar el domicilio, debido a la simple circunstancia de que no es vecino de la zona, dejando en evidencia las irregularidades del proceso. Tenemos conocimiento que dicho testigo se domiciliaría en la ciudad de Aguilares. Por lo que, lejos de ser un vecino de la zona el "ocasional testigo" manifestó que se dedica al transporte de pasajeros y que conocería la propiedad y sabría que Juan Antonio Ruiz es el detentador del inmueble, debido a que el pasa por la zona (!). Resulta claro que no tiene conocimiento cierto de lo que afirma por la simple circunstancia de no ser vecino de la zona. Insistimos este testigo se domiciliaría en la ciudad de Aguilares, por lo cual no cumple en lo mas mínimo con la calidad de vecino que establece expresamente la ley 4.815 en el art. citado ut supra.-

Asimismo, a los testigos Elida Zerrizuela de Gomez, D.N.I. N° 3.925.542 y Manuel Fernando Serrano, D.N.I. N° 16.946.076, tampoco se les consigna el domicilio. Ello fue así, detalle, no menor, que ambos se domicilian en la localidad de

Carlos Esteban González
ABOGADO
L° 01-F° 21-MAT 74° C A S 5

Graneros, es decir, a más de diez kilómetros de la zona, como lo probaremos oportunamente.-

No hace falta ser muy suspicaz para advertir que estos testigos fueron enviados por el mismo Ruiz, quien fue alertado por el Juez de Paz acerca de que no tenía testigos que lo favorecieran.-

Si el Juez de Paz no encontró testigos que ratificaran los dichos de Ruiz, debió rechazar el amparo a la simple tenencia y disponer que ocurra por la vía y forma que corresponda a fin de que se practique un juicio con adecuada y oportuna posibilidad de argumentar y defender los derechos de cada uno de los involucrados, mas no armar todo un proceso en base a declaraciones de casuales transeúntes que no se domicilian en el lugar.-

Estas circunstancias no son en absoluto fortuitas, se motivan en el hecho de que Ruiz nunca fue poseedor del inmueble en cuestión, extremo este conocido por los verdaderos vecinos, quienes han sufrido y sufren en la actualidad conflictos similares con el accionado.-

Conforme se probará oportunamente el Sr. Juan Antonio Ruiz ha intentado en reiteradas oportunidades desposeer a varios vecinos de la zona interponiendo amparos, realizando maniobras de todo tipo y que derivaron en causas penales que tramitan todas en este Centro Judicial de Concepción.-

Sin agotar la totalidad de causas existentes podemos mencionar las siguiente: 1º) RUIZ JUAN ANTONIO VS. GRAMAJO JOSE Y GRAMAJO DANIEL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (DOCUMENTOS Y LOCACIONES IIª NOM. AÑO 2.005); 2º) RUIZ JUAN ANTONIO VS. PAYARES O SPAGGIARI S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA (DOCUMENTOS Y LOCACIONES IIIª NOM. AÑO 2.003; 3º) RUIZ JUAN ANTONIO S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD, víctima: SPAGGIARI, FERNANDO ROGELIO, fecha del hecho: 22/09/03, Expte. Nº 5515/03 (actualmente se encuentra con fecha de audiencia para debate oral); 4º) RUIZ JUAN ANTONIO S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD, víctima: PEREZ, JOSE ANTONIO, fecha del hecho: 25/03/04, Expte. Nº 1524/06. 5º) "GRAMAJO JOSE Y OTROS S/ USURPACION DE PROPIEDAD, víctima: RUIZ JUAN ANTONIO, fecha del hecho: 06/10/06, Expte. Nº 67/07"; 6º) ESPALLARES Y OTROS S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD, fecha del hecho: 02/10/06, víctima: RUIZ JUAN ANTONIO, Expte. Nº 4892/06. Tenemos conocimiento que esta última causa se encontraría archivada.-

13

Todas estas causas denotan que el accionado es una persona que vive en constante conflicto con sus vecinos e intenta expandirse en los fundos ajenos a cualquier costo.-

Esta afirmación no es, ni antojadiza, ni infundada, debido a que, tenemos conocimiento de que el accionado prepara una acción por prescripción adquisitiva de dominio sobre el fundo de mi representado y el de los demás colindantes. Se acompaña copia simple (en dos fojas) del plano de mensura para prescripción adquisitiva, presentado por el accionado ante la Dirección General de Catastro en fecha 30/12/04, Expte. N° 26305-B-04. En el que puede apreciarse (2ª foja) como, desde la propiedad originaria, a nombre de la Sucesión de Cornelio Ruiz (hoy Juan Antonio Ruiz), se expande hacia los fundos de la Sucesión de Andrés Dorao (al Este) y de Arreguez, Alderete y Juarez (al Sur), terrenos estos que nunca ha poseído.-

Dicha mensura debió ser confeccionada aprovechando la circunstancia fáctica de la proximidad de los inmuebles y, teniendo en cuenta que la tecnología actual permite elaborar planos casi sin necesidad de ingresar en el fundo mensurado.-

IV. B) Retomando las irregularidades cometidas en el amparo interpuesto por Ruiz se destacó que:

“b) Se omite demostrar el tiempo en que se produjo la supuesta turbación, lo cual constituye otro requisito ineludible para el progreso de la presente acción, teniendo presente que el plazo máximo de 10 (diez) días que establece la ley no ha sido debidamente corroborado. Por supuesto que este hecho era improbable desde el momento en que hace mas de veinte años que soy poseedor.-

Pido se preste especial atención a que, además de la casilla a la que se hace mención en la inspección ocular y en el croquis demostrativo confeccionado por el Juez de Paz, se hace referencia a la tranquera que existe en el extremo N.O., efectivamente fue reparada por mi representado ya hace unos meses atrás, la misma es el acceso al lote de mi mandante, y constituye un acto posesorio al cual no hicieron referencia ninguno de los testigos.-

y c) El inmueble no se encuentra identificado correctamente por el Juez de Paz, ya que no se indican las medidas del mismo al momento de la confección del croquis. De haberse consignado las mismas habría dejado en evidencia que la propiedad de Ruiz termina donde comienza la de mi representado.-

Carlos Antonio Lanza
ABOGADO

L° 01 - F° 21 - MAT 74° C-A-S

Insisto en hacer referencia al plano catastral que se adjunta a esta presentación, en el cual figura mi mandante como colindante de Ruiz.-

Nótese que, al describir los linderos y confeccionar el croquis demostrativo del lugar, el Juez de Paz omite hacer referencia alguna al lote de mi representado, por la sencilla circunstancia de no haber tomado declaración a los vecinos de la zona de Amumpa quienes conocen que ese inmueble siempre fue poseído por la familia Dorao o Dorado desde tiempos inmemoriales.-

La Sra. Juez Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nom. prefirió, siguiendo una inveterada costumbre de ese fuero en este Centro Judicial, aferrarse a las formas a rajatabla y cerrar los ojos a cualquier irregularidad mandando a las partes para que ocurran por la vía y forma que corresponda, pese a que, de ejecutarse este amparo y despojarse a mi mandante de su predio, se estaría cometiendo una flagrante injusticia con visos de irreparable, dictando posteriormente una resolución por la cual aprobaba las actuaciones del Juez de Paz, pese a las irregularidades denunciadas, que en ningún momento se consideraron, atento a que no fue receptado el escrito de mi parte.-

Como consecuencia de este proceso sumamente irregular, mi mandante se verá despojado de la posesión de su inmueble, conservado durante años, de generación en generación, tal cual lo he demostrado a V.S. Para ello, se han invocado un articulado legal que de ningún modo justifica el rechazo in limine de nuestra presentación, y con ese argumento se agredió sin más el principio constitucional básico que permite e insta a peticionar a las autoridades.

De este modo es que mi mandante, en virtud de este viciado procedimiento efectuado inaudita parte y sin oportunidad alguna de defensa, corre el riesgo de perder la posesión de su inmueble conservada durante toda una vida.

Por ello, se inicia esta acción de mantener la posesión, (la que se transformaría automáticamente en una de recuperar la posesión en caso de que se ejecute la resolución recaída en el amparo a la simple tenencia), y nos vemos obligados a solicitar la medida cautelar que se describe a continuación:

V. PIDE MEDIDA DE NO INNOVAR o EN SU CASO, CAUTELAR INNOVATIVA.-

44

Con los antecedentes citados, V.S. tiene elementos suficientes como para considerar acreditada la verosimilitud del derecho invocado por mi mandante. La urgencia es evidente, atento a que, de permitirse la ejecución de esta medida jurídico policial se estaría despojando a mi mandante de su inmueble, del cual ha sido poseedora desde tiempos inmemoriales sin habersele dado oportunidad de ejercer su derecho de defensa (art. 226 C.P.C.).

Concretamente, venimos a solicitar a V.S. dicte medida de no innovar, ordenando al Sr. Juez de Paz de Graneros que se abstenga de ejecutar la sentencia recaída en la causa "Ruiz Juan Antonio vs. Jerez Enrique s/amparo a la simple tenencia" hasta nueva orden.-

Hacemos reserva desde ya, para el caso de que la orden contenida en la sentencia que se intenta bloquear en sus efectos sea ejecutada, de que la presente medida se transforme en cautelar innovativa, disponiendo el reintegro de mi mandante al predio de litis, mientras se sustancia el presente juicio.

V.S. podrá pensar que lo que se está pidiendo atenta contra el instituto de la Cosa Juzgada, pero no es así por varias razones: 1) Que la sentencia que se dicta en este tipo de procesos es provisoria y se arriba a la misma – en el caso de que el proceso sea regular, que no es este el caso – sin dar intervención al demandado ni permitirle ejercer su derecho de defensa, por lo tanto, la resolución contenida en la misma no es definitiva, y como bien reza el fallo del juez de paz, "DEJA A SALVO los derechos que pudieran asistir a las partes a fin de que los hagan valer por la vía y forma correspondiente"; 2) Porque este proceso, como se ha hecho notar, no es regular, sino que se ha dictado violentando las formas, tomando en cuenta declaraciones de testigos que "transitaban casualmente por el lugar", ignorando lo dispuesto por el art. 40 de la ley 4815 antes transcripta.

La Exma. Cámara ha tenido oportunidad de expedirse a este respecto en los autos caratulados "Carreño Segundo Manuel Reyes Vs. Nieva José s/Interdicto de retener la posesión y medida de no innovar", Expte. N° 249/96 y en Quinteros Manuel Oscar Vs. Gauna Rosa Aurelia s/Interdicto Posesorio de Retener la Posesión" (29-07-93), y en Gómez Osvaldo Vs. Hoffman Gaspar Francisco s/Interdicto de recuperar la posesión" (Expte. N° 160/97) sentencia de fecha 13/02/1.998 y autos Juárez de Sanchez Nilda Leonor Vs. Villarreal de Graneros Sara del Carmen s/Acciones posesorias – Expte. N° 213/2.001, sentencia de fecha 08 de febrero de 2.002. Resulta interesante resaltar conceptos vertidos en los juicios citados. En la causa Carreño, se dice:

"...las sentencias dictadas en las acciones policiales tramitadas por ante los jueces de paz, si bien luego aprobadas por los juzgados civil en documentos y locaciones, no constituyen


ABOGADO

L° 01 - F° 21 - MAT 74 - C A S

el resultado de un juicio contencioso donde las partes pueden defender sus derechos con la amplitud necesaria para garantizar su derecho de defensa protegido por el art. 18 de la C.N. Por lo tanto, no pueden ser equiparadas a sentencias definitivas, que deban ser forzosamente ejecutoriadas, sino que cada caso requiere un examen individual y concreto que evita perjuicios irreparables a los justiciables ... Por lo tanto, la medida de no innovar en principio no puede dejar sin efecto el cumplimiento de una decisión judicial dictada por un juez de igual rango constitucional, salvo, ... en casos excepcionales que surjan prima facie del examen del amparo tramitado y que evidencia una absoluta parcialidad o incumplimiento de trámites procedimentales que convierten su ejecución en una flagrante violación a los elementales derechos de las partes en conflicto”.

Es así como nos permitimos decir que ignorar todos los elementos contundentes demostrativos de la posesión que se han adjuntado puede ser dispensado a juez de paz lego, pero no pueden ser ignorados por un juez letrado. No puede negarse su presencia y validez como demostrativos de los derechos que esta parte alega, para dar paso libre a la injusticia adoptándose una postura formalista, que, inclusive, es equivocada ya que, aún respetándose como principio la decisión tomada por los jueces de paz, siempre existe la posibilidad de su revisión, como bien lo ha dicho la Excma. Cámara en la causa Gómez antes citada: “no encontramos colisión alguna en una medida realizada por un Juzgado de Paz, aún con intervención del juzgado Civil en Documentos y Locaciones, al que solo llega en consulta a efectos de controlar su legalidad evitando nulidades procedimentales pero **que de ningún modo puede equipararse a una sentencia judicial resultado de un juicio contradictorio**. Por ello, la sentencia dictada en un Amparo a la simple tenencia como hoy se la denomina, *no puede convertirse en un valladar insoslayable, insusceptible de revisión. Corresponde entonces analizar si se dan en el presente los extremos exigidos para la viabilidad de la aplicación de la cautelar ...*”. “Lo que la ley 4815 prevé no es un juicio” se dice en la causa Juárez de Sánchez.

Concretamente, solicitamos a V.S. que ponga coto a un procedimiento teñido de parcialidad y arbitrario a todas luces, para avasallar los legítimos derechos posesorios de mi representado. Dictando la medida de no innovar se conservaría el statu quo hasta tanto recaiga sentencia en este proceso en el que las partes sí tendrán oportunidad de debatir sus derechos, y acreditar la posesión que invocan. De otra manera, el fallo que recaiga será tardío e inútil, y estos tribunales habrán incumplido su tarea más valiosa, cuál es la de administrar justicia en tiempo oportuno.

Mi parte ofrece caución juratoria.-

VI. ADJUNTA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.-

A los fines de demostrar el interés de mi mandante en no ser despojado arbitrariamente de sus derechos mediante un irregular proceso de índole jurídico policial, y que debe ser el denunciante quien debe ocurrir por la vía y forma que corresponda, adjunto copias de los siguientes elementos:

- Informes expedidos por la Dirección General de Catastro en 4 fojas de fecha 19/02/08
- Dos boletas de pagos, expedidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia, por las sumas de \$531,20 y \$155,22, ambas con fecha de pago del 30/07/07.-
- Resumen de deuda expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia 25/07/07 en 6 fojas.-
- Copia certificada de Acta de nacimiento del Sr. Enrique Antonio Gerez de fecha 02/02/1.945.-
- Copia certificada de Acta de nacimiento de Doña Maria Lorenza Dorao o Dorado de fecha 08/05/1.914.-
- Copia de escritura de fecha 15 de Noviembre de 1.889, expedida por el Escribano Público Lauro Román por el cual el Sr. Andrés Dorao o Dorado adquiere la propiedad objeto de la presente litis.-
- Copia simple de Mensura para prescripción adquisitiva presentada por Juan Antonio Ruiz en fecha 30/12/04.-
- Poder general para juicios.-

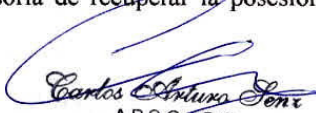
Pido se reserve la misma en Caja Fuerte del Juzgado.-

VII. DERECHO: Fundo el derecho de mi mandantes en las normas citadas en el transcurso de esta demanda, arts. 2487, 2495, 2496, cc. y ss. C.C., arts. 415 y sgts. C.P.C., doctrina y jurisprudencia aplicables al caso.-

VII. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. pido:

- a) Me tenga por presentado, en el carácter invocado, dándoseme la correspondiente intervención de ley.
- b) Se disponga la medida cautelar solicitada.
- c) Se reserven los originales en Caja Fuerte.-
- d) Oportunamente, se acoja la presente demanda, con costas.
- e) Debe tenerse presente que esta demanda se inicia como acción posesoria de mantener la posesión atento el estado actual de los hechos, en caso de variar hasta el traslado de la demanda, por haberse hecho efectiva la sentencia dictada por el juez de paz, debe considerarse deducida como acción posesoria de recuperar la posesión. Se tenga presente.


ABOGADO
L° 01. F° 21

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA.

Carlos Arturo Serna
ABOGADO

L°01-F°21-MAT 74° CAS



GEREZ ENRIQUE ANTONIO C/ RUIZ JUAN ANTONIO S/ ACCIONES

POSESORIAS - Expte. N° 273/08

FECHA 10/06/2008

HORA: 10:12 PILLON

ADJUNTANDO: DECLARACION JURADA, TASA DE JUSTICIA, BOLETA 6059, DEMANDA EN SEIS (6) FS, DOCUMENTACIONES VARIAS EN TREINTA Y SEIS FS (DETALLADAS EN FS. 6 DE DEMANDA).-


CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 10 JUN 2008 a hs. 10:00 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Adjunta declaracion jurada, Tasa de Justicia, Adjunta boleta 6059, Adjunta demanda en (6) fs, Adjunta copias simples en (26) fs, Adjunta 11 copias para fusado en (41) fs, No adjunta libros N° 6059, 6013, No adjunta documentacion original





ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA ª NOMINACION.-

JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO
S/ACCIÓN POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN.

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº. Que vengo a adjuntar la documentación original mencionada en el escrito de demanda consistente en:

- Informes expedidos por la Dirección General de Catastro en 4 fojas de fecha 19/02/08
- Dos boletas de pagos, expedidas por la Dirección General de Rentas de la Provincia, por las sumas de \$531,20 y \$155,22, ambas con fecha de pago del 30/07/07.-
- Resumen de deuda expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia 25/07/07 en 6 fojas.-
- Copia certificada de Acta de nacimiento del Sr. Enrique Antonio Gerez de fecha 02/02/1.945.-
- Copia certificada de Acta de nacimiento de Doña Maria Lorenza Dorao o Dorado de fecha 08/05/1.914.-
- Copia de escritura de fecha 15 de Noviembre de 1.889, expedida por el Escribano Público Lauro Román por el cual el Sr. Andrés Dorao o Dorado adquiere la propiedad objeto de la presente litis.-
- Copia simple de Mensura para prescripción adquisitiva presentada por Juan Antonio Ruiz en fecha 30/12/04.-
- Poder general para juicios.-

Pido se reserve la misma en Caja Fuerte del Juzgado.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA

Carlos Arturo Senz
ABOGADO
Lº 01. Fº 21. MAR 74 CAS

Recibido **10 JUN 2008** a hs. **10³⁰** y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. *Apunto copia es (1) ps. Acumulo documentación u*
original del informe de Dirección General de Catastro de fecha 19/02/08
original de boletas de pagos de DG.R.M. 7/07 ps. Original de deuda
de fecha 15/07/07 en (6) ps. Acta de nacimiento certificada, Acta de
nacimiento certificada (1) ps. Copia de plan de mensura nº 11
42696/04, copia de expº 251/07 en (5) ps. Original de escritura
de fecha 15/11/1889, original de poder general para juicios

SECRETARÍA JUDICIAL
C. J. N. M.
C. J. N. M.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7070

TO THE EDITOR:
I am writing to you regarding the
information that I received from
you on 10/10/91. I am sorry that
I have not been able to provide
you with the information you
requested. I am currently
working on this and will
provide you with the information
as soon as it is available.
I am sorry for the delay and
thank you for your patience.
Sincerely,
[Signature]

Yours truly,
[Signature]
[Name]
[Title]
[Department]
[Institution]
[Address]
[City, State, Zip]
[Phone Number]
[Fax Number]
[Email Address]

48

JUICIO: GEREZ ANTONIO ENRIQUE Y/O RUIZ JUAN ANTONIO S/ACCIONES
POSESORIAS.-(EXPTE. N°: 273/08).-

/////////cepción, Junio 11 de 2.008.-

Téngase al letrado CARLOS ARTURO SENZ, como apoderado de GEREZ ANTONIO ENRIQUE, por apersonada con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°: 245, dese le intervención de Ley en el carácter invocado.

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado dejándose copia en autos-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ESPECIALES.-

Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, corrales traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de CINCO DIAS (art.416 Procesal). A sus efectos librese cédula en el domicilio denunciado.-

Designase todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaria.-

A la cautelar solicitada: Autos a Despacho para resolver.-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

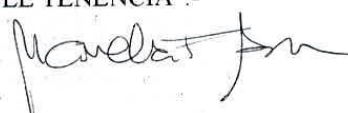
49

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/
ACCIONES POSESORIAS.-**

///cepción, Junio 11 de 2.008.-

Previo a resolver la cautelar solicitada: Librese oficio al Juzgado de Paz de la localidad de Graneros, a los efectos de que remita en carácter de urgente las actuaciones caratuladas "RUIZ JUAN ANTONIO Vs. JEREZ ENRIQUE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA".-


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

50

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN.

Concepción, Junio 11 de 2.008.-

OFICIO N°: 3065.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE LA LOCALIDAD DE GRANEROS
S. ____/____O

JUICIO: **GEREZ ENRIQUE ANTONIO Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/
ACCIONES POSESORIAS.-**

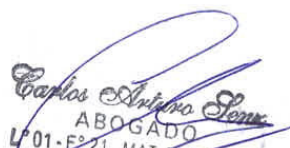
En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, Secretaria del autorizante Dr. Alberto Martín Acosta, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que REMITA EN FORMA URGENTE LAS ACTUACIONES CARATULADAS **"RUIZ JUAN ANTONIO Vs. JEREZ ENRIQUE S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA"**.-

e.d.e.

Saludo a Ud. Atte..-


Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civil y Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 12/06/08 retiro Oficio N° 3.065. -


ABOGADO
L° 01 - F° 21 - MAT 14° CAS

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. - 1º Inst. - 1º Inst. - 1º Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ JUAN ANTONIO S/ACCIONES
POSESORIAS.-

/////////cepción, Junio 19 de 2.008.-

Reservase en Caja de Seguridad del Juzgado el juicio
traído a la vista y vengan los autos a Despacho para resolver
la cautelar.-

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial de la Nom.
Centro Judicial Concepción

R



OFRECE INFORMACIÓN SUMARIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO VS. RUIZ, JUAN ANTONIO
S/ACCIÓN POSESORIA DE MANTENER LA POSESIÓN.

CARLOS ARTURO SENZ, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

Iº. Que a los fines de acreditar la verosimilitud de los derechos de mi representado y el peligro de frustración de los mismos, conforme lo expresamente dispuesto por los arts. 226 y 227 del C.P.C., vengo a ofrecer como información sumaria la declaración testimonial de las personas que a continuación se enuncian:

- Spaggiari, Fernando Rogelio, D.N.I. Nº 12.197.186 con domicilio en la localidad de Amumpa, Dpto. Graneros.-
- Gramajo, Daniel Arturo, D.N.I. Nº 20.160.303 con domicilio en la localidad de Amumpa, Dpto. Graneros.-
- Gramajo, Ramón César, D.N.I. Nº 17.894.815 con domicilio en la localidad de Amumpa, Dpto. Graneros.-

A fin de que los mismos depongan a tenor del siguiente cuestionario:

1º) Por las generales de la ley.-

2º) Para que diga el testigo si es poseedor, dueño, o reside en una finca ubicada en la localidad de Amumpa, Dpto. de Graneros.-

3º) Para que diga el testigo si conoce al poseedor (indicando apellido y nombre) de la finca ubicada en la localidad de Amumpa, la cual se identifica con los siguientes linderos: al norte: Ruta Provincial nº 308; al sur: Arreguez, José Ramón/Alderete, Juan; al este: Ruiz Juan Antonio y; al oeste: Spaggiari, Marcelo

Bruno, y cuyas medidas son: de frente: 168mts., contrafrente: 142,76mts., costado este: 2598mts., costado oeste: 2.550mts..-

4º) Para que diga el testigo desde cuándo sabe que la persona mencionada en la pregunta anterior posee dicho inmueble. De razón.-

5º) Para que diga el testigo qué actividades vio realizar a la persona que menciona en la pregunta tercera.-

6º) Para que diga el testigo si sabe donde reside el Sr. Juan Antonio Ruiz.-

7º) Para que diga el testigo si conoce como vecinos de la localidad de Amumpa a los Sres. Roque Antonio Zelaya, D.N.I. N° 8.361.558, Elida Zerrizuela de Gómez, D.N.I. N° 3.925.542 y Manuel Fernando Serrano, D.N.I. N° 16.946.076.-

8º) De público y notorio.-

Proveer de conformidad, será

JUSTICIA


ABOGADO
L° 01 F° 21 MAT 74° CAS

27 JUN 2008

Recibido _____ a hs. 9:10 y presentado a despacho adj.
la siguiente Doc. Lapio

Dr. ALBERTO MARTIN AGOSTA
SECCION JUDICIAL
Juzg. 1º de 1ª Inst. en 1ª. Núm.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: GERÉZ ENRIQUE ANTONIO Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/
ACCIONES POSESORIAS.**

///cepción, Junio 27 de 2.008.-

Atento a lo solicitado: Comparezcan cualquier día y hora de Despacho por ante éste Juzgado y Secretaría los testigos propuestos a prestar declaración testimonial a tenor del interrogatorio propuesto.-

Marcela F. Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial Ha. Nom.
Centro Judicial Concepción

...ORDE ESTE DOCUMENTO
...LOS 18 AÑOS, EL DIA:

Firma Jefe Of. Secc.

...ación del documento nacional de
...pedido por el Registro Nacional
...nas, será obligatoria en todas las
...s en que sea necesario probar la
...o las personas comprendidas en
...a que pueda ser suplido por nin-
...cumento de identidad, cualquiera
...ura y origen.

... Ley 17.671.

... personas de existencia visible o
...ianías legales, comprendidas en la
...Y, están obligados a comunicar en
...ccionales, consulares o que se
...no tales, el "cambio de domicilio".
...os treinta días de haberse produ-
...dad.

... Ley 17.671.

DOCUMENTO NACIONAL DE

SPAGGIARI

Apellido (si es mujer al de soltera)

Rogelio Fernando

Clase 12.197.186

Sexo VALON SUMMER D. M. T. G. U. M. M.

(tachar lo que no correspondiera)



Impresión dígito
plugar dactilo

Firma del interesado

13179101

Nacido/a el 1 de Junio
de 1956 en Villa Crespo
Part. o Depto. Paraná
Provincia Entre Ríos
Nación ARGENTINA
C. I. N° 45.251
Expedida por Policía Tucumán

DOMICILIO

Calle Moreno
N° 1029
Ciudad H. G. L. 3.485
Part. o Depto. Río Chico
Provincia Tucumán
Of. Secc. Identif. 1253
Identificado el día 28/1/71

sello

RAMON MONIO YAPI
Jefe Of. Secc. AGUACEROS (TUC.)

- 2 -

13179106

PARA NATURALIZADOS
ARGENTINOS

Naturalizado/a el de
de 19

Certificado de ciudadanía expedido por el

Juzgado

Secretaría N°

sello

Firma

- 3 -

PARA USAR EXCLUSIVAMENTE
POR AUTORIDAD MILITAR

EXCEPTUADO DE CUMPLIR EL
SERVICIO DE CONSCRIPCION

(ET 60 DTO LEY 17531/87)
CITACION

12 SET 87

[Signature]

Desempeño de 1000/2007

CAMBIOS DE DOMICILIO

Calle

Ciudad o Pueblo ^{Nº} Pueblo Viejo

Partido o Depto. La Cacha

Provincia Tucuman

Ident. 2 Cacha

Fecha 24 de Agosto 1987

Sello

EDGARDO RUBEN JIMENEZ

Calle Ruta 308 km 10

Nº

Ciudad o Pueblo Amumpa

Partido o Depto Graneros

Provincia Tucuman

Ident. 1257 - Graneros

Fecha 03-07-2007

Sello

55

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

**JUICIO: GEREZ ENRIQUE ANTONIO Vs. RUIZ JUAN ANTONIO S/
ACCIONES POSESORIAS.-**

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chichigasta, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Junio del año 2008, siendo horas 9:30; día y hora de Despacho, comparece por ante éste Juzgado, el Dr. Carlos Senz, apoderado de la parte actora, y una persona ofrecida como testigo, que previo juramento que en legal forma prestó; preguntada por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse ROGELIO FERNANDO SPAGGIARI, D.N.I. N°. 12.197.186, argentino, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio en Ruta 308 Km. 10 Amumpa de la localidad de Graneros, Dpto. Granero, Provincia de Tucumán, acompañando copia de su Documento Nacional de Identidad en una foja.- Abiertó el acto y el testigo previo juramento que en legal forma prestó e interrogado que fue, contestó, A LA PRIMERA PREGUNTA: Que no le comprenden, pero que deja aclarado que posee una causa penal por usurpación, en contra del demandado en autos, lo cual no le impide declarar la verdad de los hechos.- A LA SEGUNDA PREGUNTA: Resido, soy poseedor y dueño de una finca en la localidad de Amumpa, Graneros.- A LA TERCERA PREGUNTA: Si conozco dicha finca, yo soy colindante de la misma, en la zona oeste y sur de esa propiedad. El poseedor es Enrique Gerez.- A LA CUARTA PREGUNTA: Enrique Gerez es poseedor de esa propiedad, desde que yo tengo conocimiento por habitar ahí, y esto es desde hace trece años.- A LA QUINTA PREGUNTA: Yo lo veo siempre allí hachando y sacando leña a Gerez. Yo siempre para limpiar mis alambrados colindantes le pido permiso a él, así poder limpiar medio metro dentro de su propiedad. Inclusive hace aproximadamente once años el me la quiso vender y la que firmaba el boleto de Compraventa era la madre de Enrique Gerez, que todavía estaba viva y era la dueña, pues la propiedad venía de su abuelo, iba pasando de generación en generación, también pedí informes de Catastro y figuraba a nombre del abuelo de la madre de Enrique Gerez que era Andrés Dorado, y por razones económicas no se logro hacer la operación.- A LA SEXTA PREGUNTA: Juan Antonio Ruiz vive en el Km. 8 Amumpa, Graneros, a la par de la escuela de Amumpa, y esta un kilómetro de la propiedad de Gerez.- A LA SEPTIMA PREGUNTA: No, ninguno es vecino de la localidad de Amumpa. Zerrano y Gomez son de la ciudad de Graneros y Zelaya vive en la Invernada. Yo lo sé porque fui a la casa de Zerrano acompañando a un amigo a llevar un trabajo, porque Zerrano tiene en su casa una tapiceria y está en la ciudad de Graneros, y también tiene una sandwicheria-pizzeria en dicha ciudad, y la Sra. Gomez vive al frente de la escuela Belisario López de la ciudad de Graneros, y lo sé porque todas las tardes dejo a mi hija en dicha escuela, y Zelaya vive en la Invernada, y lo sé porque el viene a mi casa a vender naranjas que cosecha en casa en la Invernada.- A LA OCTAVA PREGUNTA: Que así lo considera.- Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación del mismo, firman S.S. y los comparecientes por ante mi de lo que doy fe.-

Rogelio F. Spaggiari
12197186

Carlos Senz
ABOGADO
L° 01 F° 21 MAR 74 CAS

Dr. Enrique J. Larrea
SECRETARIO JUDICIAL
Jun 28 2008 10:00 AM
TUCUMÁN

